



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

MIÉRCOLES 13 MARZO 1935

Núm. 72.—Página 2089

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto ampliando en otra suma igual la cantidad de 10 millones de pesetas que por Decreto de 15 de Diciembre de 1934 se puso a disposición de la Junta de Socorros, creada al efecto, para atender a los gastos que origine la reconstrucción y reparación de daños causados en Asturias y zonas limítrofes, con ocasión de los sucesos revolucionarios. — Página 2090.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Andrés Beizunegui, Párroco de la iglesia de Santiago, en Elizondo, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o terreno que se describe. — Página 2090.

Otro ídem al Excmo Sr. Obispo de Barcelona, o a quien le represente, para que pueda percibir la cantidad estipulada por la venta llevada a cabo en virtud de expediente de expropiación del terreno donde estaba enclavada la iglesia del Port. — Páginas 2090 y 2091.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aprobando el Reglamento orgánico provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos. — Páginas 2091 a 2095.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se considere habilitado, desde el punto de vista aduanero, el aeródromo de Zaroga, llamado "Palomar". — Páginas 2095 y 2096.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libren las cantidades que se citan para arrendamiento de locales de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan. — Página 2096.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Portela Expósito. — Páginas 2096 y 2097.

Otra disponiendo se recabe del Presidente de la Diputación provincial de Madrid remita el expediente relativo a las oposiciones para la provisión de una plaza de Director y 10 de Profesores para el Grupo escolar "Pablo Iglesias". — Página 2097.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo sean repuestos en los cargos que se expresan los señores que se mencionan. — Página 2097.

Otras concediendo el título de Oficiales sanitarios a los señores que se citan. — Página 2097.

Otras ídem la excedencia a doña Fidéla Rubio Aragonés, doña Julia Monasterio de la Fuente y doña Norberta María Luisa Pérez Arce. — Páginas 2097 y 2098.

Otra dictando reglas relativas a reconocimiento de los funcionarios por imposibilidad física y disponiendo que dicho servicio sea efectuado por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. — Página 2098.

Otra prorrogando por un trimestre los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene correspondientes al ejercicio económico de 1934. — Página 2098.

Otra disponiendo que por los Inspectores provinciales de Sanidad se

proceda a imponer con el máximo rigor, las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso por ellos conocido de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria. — Página 2098.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Sociedad Siemens Industria Eléctrica para que los contadores D7 y D8 puedan designarlos D15 y D16. — Páginas 2098 y 2099.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Rectificando la relación de Porteros publicada en la GACETA del 10 del mes actual. — Página 2099.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Carreteras.—Reparación.—Rectificaciones de anuncios de subastas de carreteras. — Página 2099.

Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad "Hijos de Lantero" para llevar a cabo las obras que se mencionan. — Página 2099.

Ídem a D. Jesús Cartagena Gil para ocupar una parcela de terreno en la playa de Guardamar del Segura, con destino a la ubicación de una casa con vivienda. — Página 2100.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado por el Alcalde-Presidente de Gurra del Gállego, solicitando un aprovechamiento de aguas. — Página 2100.

Dirección general de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por carretera.—Concediendo la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública

en la línea de Zaragoza a Almudévar por Villanueva del Gállego y Zuera a D. Luis Toha Laporta.—Página 2101.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Relación de las aspirantes presentadas al concurso para pro-

veer 16 plazas de Instructoras de Sanidad.—Página 2101.

Dirección general de Beneficencia.—Patronatos de la extinguida Real casa.—Abriendo concurso para proveer la plaza de Restaurador en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.—Página 2102.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Dando cuenta del brillante servicio realizado por el Agente de segunda clase de Policía marítima, destinado en la Delegación marítima de Valencia, don Olegario Collado.—Página 2104.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En virtud de la autorización concedida al Gobierno por las Leyes de 4 y 27 de Diciembre de 1934, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de 15 de igual mes y año creando la Junta de Socorros y encomendando a la misma la inmediata distribución y aplicación de los auxilios otorgados por las Cortes para la reparación de los daños causados en Asturias y zonas limítrofes con ocasión de los sucesos revolucionarios, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el propio Consejo,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se amplía en otra suma igual la cantidad de 10 millones de pesetas que por Decreto de 15 de Diciembre de 1934 se puso a disposición de la Junta de Socorros, creada al efecto, para atender a los gastos que origine la reconstrucción y reparación de daños causados en Asturias y zonas limítrofes con ocasión de los sucesos revolucionarios, a cuyo fin la Ordenación de Pagos correspondiente procederá a expedir en firme un mandamiento de pago en formalización por la expresada cuantía, con imputación al suplemento de crédito de 60 millones de pesetas al extraordinario otorgado por la ley de 4 de Diciembre de 1934, sobre la Delegación de Hacienda de Oviedo, la cual ingresará su importe en la cuenta abierta en la segunda parte de la Tesorería "Operaciones del Tesoro, Sección segunda, Acreedores", con la denominación "A disposición de la Junta de Socorros de Asturias y zonas limítrofes".

Artículo 2.º En la distribución, aplicación, inversión y justificación de estos 10 millones de pesetas se observarán las normas establecidas por el Decreto de 15 de Diciembre de 1934.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Andrés Belzunegui, Párroco de la iglesia de Santiago, en Elizondo, la correspondiente autorización para efectuar la venta de un terreno o solar sito en el lugar de Elizondo, Municipio de Baztán, de unas 10 áreas y 16 centiáreas de extensión superficial, y cuyo valor aproximado es de unas 22.500 pesetas, con objeto de destinar dicha cantidad al pago de deudas contraídas en la construcción de la nueva iglesia y que ascienden a 25.250 pesetas:

Y teniendo en cuenta que, si bien es verdad que en dicho solar estuvo emplazada la iglesia antigua, que fué derruida mucho antes de la publicación de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, no puede estar incluido entre los bienes consignados en el artículo 11 de la citada Ley, por estarlo a su vez la nueva iglesia construida en su sustitución, formando parte, en cambio, de los bienes que abarca el artículo 15 de la expresada Ley; que es evidente que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad; que es igualmente evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de Empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere, es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite

fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo.

Y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Andrés Belzunegui, Párroco de la iglesia de Santiago, en Elizondo, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o terreno que se ha descrito, propiedad de la Iglesia, sito en dicha población, con objeto de que se invierta el precio que de la misma se obtenga en el pago de las deudas contraídas en las obras de construcción de la nueva iglesia, y que se elevan a la suma de 25.250 pesetas, no debiendo poner reparo ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el correspondiente documento de compraventa, siempre que dicha operación se ajuste a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y debiendo, no obstante, darse conocimiento al Ministerio de Justicia del precio líquido obtenido por la venta efectuada y en su día remitir la correspondiente justificación de la inversión del mismo, para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFAÉ.

Solicitado del Ministerio de Justicia, por el Excmo. Sr. Obispo de Barcelona, que se le autorice para que pueda percibir la cantidad de 76.717,94 pesetas o la que sea que tenga que entregar el Consorcio de la Zona franca de Barcelona por la venta a su favor del terreno donde estaba enclavada la iglesia del Port, adquirida por venta efectuada por el Obispado, debidamente autorizado por el Decreto de 13 de Agosto de 1932, sin tener que invertir dicha cantidad en valores o depositarla en la Caja general de Depósitos, tal

como se determina en la parte dispositiva del citado Decreto:

Y teniendo en cuenta que la autorización concedida al Obispado de Barcelona para efectuar la venta del mencionado terreno que dió motivo al Decreto de 13 de Agosto de 1932 obedecía a las restricciones consignadas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931; que al consignarse en la parte dispositiva del Decreto de 13 de Agosto de 1932 que la cantidad a percibir por el Obispado se invirtiera en valores o se depositara en la Caja de Depósitos, era única y exclusivamente para que en todo momento quedara salvaguardado el espíritu que informaba el de 20 de Agosto de 1931; que al no ser éste en la actualidad ya de aplicación por haber desaparecido las causas que motivaron su publicación, es justo y racional que no sean de apreciar tampoco las restricciones consignadas en el Decreto de 13 de Agosto de 1932 y, por lo tanto, no hay por qué obligar al Obispado a que invierta en valores o que deposite en la Caja de Depósitos el importe que ha de percibir del Consorcio de la Zona franca de Barcelona; y en atención a que, a pesar de tratarse de actos y operaciones gestionados, efectuados y perfeccionados antes de la publicación de la ley de Confesiones de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, si se atiende a que la percepción de la cantidad estipulada ha de ser entregada por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona y recibida por el Obispado estando en vigor dichas disposiciones últimamente citadas, la petición que motiva este Decreto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933 al señalarse que la cantidad a percibir se ha de invertir en la construcción de una nueva iglesia,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Barcelona o a quien le represente para que pueda percibir la cantidad estipulada por la venta llevada a cabo en virtud de expediente de expropiación del terreno donde estaba enclavada la iglesia del Port, sin que tenga necesidad de invertirla en valores ni depositarla en la Caja de Depósitos, tal como se disponía en el Decreto de 13 de Agosto de 1932; debiendo, no obstante, comunicar al Ministerio de Justicia el importe líquido percibido y, en su día, remitir la justificación de la inversión del mismo en la construcción de la nueva iglesia que ha de levanta-

tarse en sustitución de la que existía en el terreno enajenado, para la debida constancia en el expediente incoado, para que así quede salvaguardado lo que se determina en el Decreto de 13 de Agosto de 1932.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

En el presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1933 se incluyeron por vez primera créditos para personal y material del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Posteriormente se nombraron el Jefe del Cuerpo y otros de Sección; se concursaron las plazas de Vigilantes, y quedó así constituido dicho organismo, el cual, desde un principio, viene prestando servicios armónicos con su denominación; esto es, servicios relacionados con los transportes y con la policía de las carreteras, con el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la circulación de vehículos, con la asistencia a los usuarios y con el concurso a las autoridades competentes.

Todo ello en virtud de disposiciones e instrucciones provisionales, que conviene recoger, modificar y articular, con arreglo a las enseñanzas de la práctica y a las necesidades sentidas.

Estos servicios, encomendados al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, estaban antes vinculados casi exclusivamente a los peones camineros y a la Guardia civil, quienes ejercían esas funciones secundarias paralelamente a los cometidos, muy distintos, que les son peculiares.

El tránsito, cada día mayor, por la carretera, la frecuentación grande de automóviles de todas clases y el establecimiento de servicios regulares de transporte son, entre otras, razones que aconsejan la actuación de Agentes especiales, con medios rápidos de locomoción, que inspeccionen y protejan en todo momento el uso legítimo de la red de caminos, lejos de la función constructiva y manual de los Camineros y de la función de seguridad social del benemérito Instituto de la Guardia civil, aunque sin eliminar a estos Cuerpos de esa otra que se encomienda a los Vigilantes de Caminos,

ya que conviene aprovechar todas las posibilidades de las organizaciones establecidas.

Porque los servicios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos guardan relación, principalmente, con los que dependen del Ministerio de Obras públicas, y porque han de ejercerse en la red nacional de carreteras, debe depender el Cuerpo de dicho Ministerio, por medio de la Dirección general de Caminos.

Y debe existir, por las mismas razones, la necesaria conexión entre las Jefaturas de Obras públicas y el Cuerpo de Vigilantes de Caminos, aunque en su régimen interno sea éste completamente independiente de aquéllas.

La organización de los Vigilantes de Caminos parece lógico acomodarla a la división políticoadministrativa de la Nación: en cada provincia habrá un núcleo o grupo de Vigilantes, a las órdenes inmediatas de un Jefe, que residirá en la capital; los núcleos provinciales se agruparán en secciones, bajo la dirección de otros Jefes superiores, y estos Jefes de sección dependerán directamente de otro, que será el de máxima categoría en el Cuerpo.

No parece necesario ni conveniente fijar ahora el número de secciones ni las provincias que deben integrar cada una, porque ello depende de circunstancias aleatorias y porque las modificaciones que se juzguen precisas no deben acordarse con independencia de la obra económica del Gobierno.

Para que el Cuerpo tenga el prestigio que por su designio necesita, y para que sea respetado y enaltecido por todos es indispensable que los individuos que lo integran se hallen sometidos a una disciplina rígida, militar, y que el honor y la justicia sean los estímulos principales en el cumplimiento de sus deberes.

A ello se dirigen no pocos de los preceptos de este Reglamento, en el cual, también, se dota a los Vigilantes de Caminos del material necesario para sus largos recorridos y se les asigna el armamento adecuado a su defensa y a su función protectora.

En virtud de los razonamientos expuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Reglamento orgánico provisional del
Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

CAPITULO PRIMERO

Organización general.

Artículo 1.º El Cuerpo de Vigilantes de Caminos dependerá del Ministerio de Obras públicas y estará afecto a la Dirección general de Caminos.

Artículo 2.º Son funciones de los Vigilantes de Caminos:

a) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación, transporte y policía de las carreteras y sus zonas anejas.

b) Obligar a los usuarios de las carreteras del Estado, provinciales, municipales y caminos vecinales el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la circulación de los vehículos de toda clase.

c) Prestar su ayuda a las Autoridades competentes y su auxilio a los usuarios de las carreteras cuando las circunstancias lo requieran, y de modo muy principal, con preferencia a cualquier otro servicio que se les hubiese encomendado, en caso de accidente grave.

Artículo 3.º En ningún caso, ni con ningún pretexto, podrá encomendarse a los Vigilantes de Caminos ocupaciones o servicios extraños a los que les son peculiares.

Artículo 4.º En el Cuerpo de Vigilantes de Caminos se establecen dos categorías: Vigilantes y Jefes de Grupo.

En cada provincia habrá el número de Vigilantes que las circunstancias aconsejen y, al frente de ellos, un Jefe de Grupo.

El personal inspector lo formará un Jefe de Cuerpo, a las órdenes inmediatas del Director general de Caminos, y los Jefes de Sección que las necesidades del servicio exijan.

Artículo 5.º El Jefe de Cuerpo será Jefe del Ejército o de los Institutos asimilados, residirá en Madrid y tendrá a su cargo, especialmente, la administración, alta inspección y régimen interior del Cuerpo. Su nombramiento se hará por el Ministro de Obras públicas, mediante concurso, entre los Jefes militares que lo soliciten.

Artículo 6.º Los Jefes de Sección serán Oficiales del Ejército o de los Institutos asimilados, residirán en la capital de una de las provincias de su jurisdicción, que designará el Jefe de Cuerpo, y serán nombrados por el Ministro de Obras públicas, previo concurso entre los que lo soliciten. Será misión de estos Jefes la inspección e instrucción de los Grupos provinciales que les estén asignados, para lo cual pasarán, por lo menos una vez al mes, revista al personal, que habrá de presentarse con su vestuario, material móvil y armamento; organizarán prácticas de tiro; cuidarán de la disciplina y del elevado espíritu de los Vigilantes a sus órdenes y llevarán la dirección y contabilidad de los almacenes, si los hubiese, establecidos en las cabeceras de la Sección.

Artículo 7.º Los Jefes de Grupo residirán en la capital de la provincia y serán nombrados por el Ministro de Obras públicas entre los Vigilantes, con sujeción a estos dos turnos: uno de antigüedad y otro de libre elec-

ción entre los que se encuentren en el primer tercio de la escala y sean propuestos por el Jefe de Cuerpo.

Cuidarán los Jefes de Grupo de que los Vigilantes cumplan, con el acierto y celo debidos, las funciones que les están encomendadas; llevarán todas las cuentas relacionadas con el servicio; atenderán a la conservación del material, armamento y vestuario de los Vigilantes a sus órdenes; organizarán los servicios e itinerarios que diariamente deben efectuar los Vigilantes, conforme a las instrucciones que reciban del Jefe de Sección y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o a las que su celo les sugiera para lograr la máxima eficacia, y darán cuenta detallada al Jefe de Sección de cuantas incidencias ocurran y al Ingeniero Jefe de aquellas que guarden relación con los servicios encomendados a las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 8.º El mayor estímulo de los Vigilantes de Caminos ha de ser enaltecer el Cuerpo a que pertenecen, observando un proceder intachable, no sólo en los actos del servicio, al que dedicarán constante celo y diligente entusiasmo, sino en su vida privada, esforzándose en ser modelo de ciudadanos.

Han de actuar en todo momento con la imparcialidad, con la energía, con la serenidad y con la corrección que sus funciones y el uniforme que visten requieren.

Artículo 9.º a) Para el ingreso en el Cuerpo de Vigilantes serán requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta.

2.º Presentar certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

3.º No haber sido procesado criminalmente, a no ser que hubiere recaído en el proceso auto de sobreseimiento libre o sentencia absolutoria.

4.º Presentar certificado de conductor de vehículos con motor mecánico de las tres categorías, extendido por la Autoridad competente.

b) Los aspirantes se someterán a un reconocimiento en el Instituto psicotécnico y se formará la relación definitiva con aquellos que posean aptitudes iguales o superiores a las exigidas por el Código de la Circulación a los conductores de primera clase especial.

c) Los aspirantes de la relación definitiva serán sometidos a una oposición, que constará de un ejercicio teórico y otro práctico.

Tres meses antes de las oposiciones la Dirección general de Caminos publicará en la GACETA DE MADRID los programas correspondientes y señalará las normas para efectuarlas.

El ejercicio teórico abarcará las siguientes materias: Nociones de Gramática castellana, Geografía de España, Aritmética, Topografía, Lectura de mapas y Reglamentos pertinentes.

El ejercicio práctico versará sobre el manejo y reparación de motocicletas, redacción de denuncias y curas de urgencia en caso de accidente.

Artículo 10. Los Vigilantes serán nombrados por el Ministro de Obras públicas entre los declarados aptos por el Tribunal examinador, por el

orden en que hayan sido clasificados, y con el personal actual del Cuerpo de Vigilantes y los que sucesivamente ingresen se formará un escalafón que anualmente se publicará en la GACETA DE MADRID.

Artículo 11. Los destinos, por provincias y para cada categoría, se anunciarán en la GACETA, y los solicitantes dirigirán sus instancias al Ministro de Obras públicas por conducto reglamentario.

El Jefe del Cuerpo fijará la residencia de los Vigilantes dentro de cada provincia según las conveniencias del servicio.

Artículo 12. En el ejercicio de sus funciones, los Vigilantes de Caminos son Agentes de la Autoridad, y en su instrucción, disciplina y régimen interno se regirán por normas militares.

Artículo 13. En actos del servicio, los Vigilantes utilizarán la motocicleta y su armamento será la pistola. El uniforme es obligatorio en dichos actos.

Artículo 14. El personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos está obligado a redactar y llevar siempre consigo a los actos de servicio un Diario de operaciones, que presentará a sus Jefes cuantas veces lo reclamen. En él anotará de modo conciso los servicios que realicen, las incidencias que ocurran y las novedades cuya justificación ulterior fuere precisa, tales como las causas que originen desperfectos, gasto o deterioro en el material, municiones y vestuario, o aquellas otras que den derecho al percibo de dietas.

Artículo 15. El personal del Cuerpo ha de extremar la corrección con todas las personas en el desempeño de su cometido. Si observare una infracción hará ver al culpable, siempre que pueda, la falta cometida, y si fuere desatendido, adoptará cuantas medidas le sugiera su celo para hacer cumplir la Ley.

Solamente hará uso de las armas para defenderse o para detener al que sorprendiera en flagrante delito, si hubiere que hacerlo por la fuerza.

Artículo 16. El Jefe del Cuerpo y los Jefes de Sección continuarán sometidos al fuero militar, pero sujetos a la legislación general de funcionarios del Estado, así como los Vigilantes, en cuanto no se oponga a ello este Reglamento.

Artículo 17. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán por escrito al Jefe de Grupo o al de Sección, si en la provincia lo hubiere, las órdenes e instrucciones que consideren oportunas para la máxima eficacia del servicio y aquellas otras que les transmita la Delegación de Hacienda cuando precise del concurso de los Vigilantes de Caminos en relación con las funciones de carácter fiscal que les están encomendadas.

Cuando el personal facultativo de Obras públicas se encuentre en actos del servicio podrá, sin embargo, requerir directamente a los Vigilantes si considera necesaria su intervención inmediata, para el cumplimiento de cualquiera de los servicios que les son peculiares.

Artículo 18. Los Vigilantes tendrán un sueldo anual de 3.600 pesetas, y por

cada cinco años de servicios disfrutarán un aumento de 500 pesetas.

Los Jefes de Grupo disfrutarán un sueldo anual de 4.500 pesetas, y un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

El Vigilante que al ascender a Jefe de grupo estuviera disfrutando sueldo superior al inicial de dicho empleo, percibirá ese sueldo inicial aumentado en los quinquenios precisos, hasta alcanzar o rebasar el sueldo que disfrutaba.

El Jefe de Cuerpo, los Jefes de Sección y el Habilitado-Pagador general, percibirán los sueldos que se fijan en los presupuestos generales del Estado.

El Jefe de Cuerpo y los de Sección, en las denuncias que formulen, no podrán percibir la parte destinada al denunciante y se aplicará íntegra a la Beneficencia pública.

Artículo 19. Cuando por necesidades del servicio tuviera que pernoctar el personal fuera de su residencia, devengará las siguientes dietas:

Jefe de Cuerpo o Sección, 22,50 pesetas.

Jefe de Grupo o Vigilante, 10 pesetas.

Para tener derecho a estas dietas es condición indispensable que exista orden expresa del Jefe inmediato, justificativa del servicio realizado o que el funcionario que pernoctare fuera de su residencia, caso de no existir esa orden, lo comuniqué inmediatamente a su Jefe y que éste preste su conformidad a las razones o causas que motivaron el servicio.

Cuando de orden superior tuviese que permanecer el personal más de ocho horas consecutivas fuera de su residencia, tendrá derecho a la media dieta siguiente:

Jefe de Cuerpo o Sección, 7,50 pesetas.

Jefe de Grupo o Vigilante, cinco pesetas.

CAPITULO II

Poseiones.—Ceses.—Traslados.

Artículo 20. Los Vigilantes de Caminos y Jefes de Grupo se posesionarán de su cargo ante el Jefe de Sección y el personal inspector ante sus Jefes inmediatos, mediante diligencia certificada extendida al dorso o a continuación de la credencial o título.

Igualmente certificarán los funcionarios mencionados el cese y cuantas vicisitudes deban constar en el título o credencial, cuidando en todo caso del exacto cumplimiento de los requisitos legales.

Los Jefes de Sección darán cuenta inmediata al Jefe de Cuerpo de las diligencias practicadas.

Artículo 21. En los ascensos o traslados que no impliquen cambio de residencia, la toma de posesión se efectuará al siguiente día de la entrega de la credencial o cese en el anterior destino.

En los ascensos o traslados que obliguen a cambiar de residencia el plazo posesorio, se fijará en cada caso por el Jefe de Cuerpo, atendiendo a las circunstancias y necesidades del servicio, pero nunca será superior a treinta días.

En los ingresos, el plazo será de treinta días.

Los plazos posesorios sólo podrán prorrogarse por el Director general de Caminos cuando se alegue causa perfectamente justificada.

El funcionario que no tome posesión dentro del plazo asignado, o de la prórroga que se le hubiere concedido, se entenderá que renuncia a su destino y será baja definitiva en el escalafón.

Artículo 22. El Jefe de Cuerpo podrá acordar, por conveniencia del servicio, el traslado de los Vigilantes de Caminos de una a otra localidad, dentro de la misma provincia.

Cuando los traslados impliquen cambio de provincia, serán acordados por el Director general de Caminos, a propuesta del Jefe de Cuerpo.

Artículo 23. Los funcionarios percibirán el sueldo desde el día de su posesión; pero, tratándose de ascenso, se le acreditarán los haberes del nuevo sueldo desde la fecha en que se hubiere acordado.

Los trasladados tendrán derecho a percibir su sueldo durante el plazo posesorio, y no durante las prórrogas que a dicho plazo pudieran concederse.

Si un funcionario, al ser ascendido o trasladado, estuviese disfrutando de licencia, percibirá durante el plazo posesorio, que comenzará a contarse el mismo día en que se acuerde el ascenso o traslado, los haberes que por razón de la licencia le correspondiesen.

CAPITULO III

Licencias y permisos.

Artículo 24. En caso de enfermedad, las licencias y prórrogas que necesite el personal del Cuerpo de Vigilantes, se solicitarán, por conducto reglamentario, del Director general de Caminos.

A la instancia acompañará certificación facultativa suscrita por un Médico de la localidad, en funciones oficiales del Estado, Provincia o Municipio.

El Jefe inmediato, al cursar la instancia, hará constar si estima o no necesaria la licencia, y, en este último caso, las razones en que apoya su criterio.

Si la Superioridad lo estimara conveniente, podrá ordenar nuevo reconocimiento por dos facultativos, cuyos derechos serán satisfechos por el Ministerio caso de comprobarse la enfermedad.

La licencia se concederá por el plazo máximo de un mes, con sueldo entero; la primera prórroga, con la mitad del sueldo, y las prórrogas sucesivas, sin derecho al percibo de haberes.

Las prórrogas serán mensuales, y si al expirar la quinta no se reintegrara el funcionario al servicio activo, será reconocido por los facultativos que la Dirección de Caminos designe, para determinar si el padecimiento es causa de inutilidad permanente y proceder en consecuencia.

Las licencias por enfermedad se disfrutarán en la localidad señalada al concederla.

Cuando un funcionario fuese dado de alta antes de transcurrir la licen-

cia concedida, se incorporará inmediatamente al servicio, si no alegare causa justificada que le impida hacerlo.

Artículo 25. Las licencias por enfermedad o accidente en actos del servicio, o como consecuencia de él, se concederán con derecho al percibo del sueldo íntegro por todo el tiempo que tarde en ser dado de alta el funcionario, y en caso de fallecimiento o de inutilidad permanente se instruirá el expediente a que hubiere lugar.

Artículo 26. Las licencias para asuntos propios se solicitarán, también por conducto reglamentario, de la Dirección general de Caminos, y el Jefe inmediato informará si el funcionario es acreedor a ella y si la considera compatible con las necesidades del servicio.

Estas licencias se concederán sin derecho a sueldo, su duración máxima será de tres meses y entre dos licencias de esta clase habrá de transcurrir un año, cuando menos.

Artículo 27. En caso de enfermedad o asuntos graves de familia se podrá conceder un permiso cuya duración sea la absolutamente indispensable, y cuando la circunstancia que lo motive fuese de notoria urgencia, este permiso lo otorgará el Jefe inmediato, por un plazo máximo de ocho días, dando cuenta a la Superioridad.

Artículo 28. Cuando las necesidades del servicio lo consientan, se podrá conceder un permiso extraordinario de quince días, dentro de cada año, conservando el funcionario todos sus derechos.

Artículo 29. Todas las licencias y permisos se anotarán en el expediente personal.

CAPITULO IV

Excedencias.—Segunda situación.—Jubilaciones.

Artículo 30. Al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos podrá concedérsele la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, prorrogable anualmente, cuando el interesado no se halle sometido a expediente ni cumpliendo sanción disciplinaria y cuando, además, no se opongan a ello las necesidades del servicio.

El funcionario que pase a la situación de excedencia voluntaria continuará en el escalafón como si se encontrara en el servicio activo, pero si le correspondiera ascender hallándose excedente, no se le otorgará el ascenso de no haber prestado servicio durante tres años, cuando menos, como Vigilante.

El excedente voluntario tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría después de registrada la solicitud de reingreso, y no se le computará, a los efectos de quinquenios ni de los años de servicio, el tiempo que permanezca en esa situación.

Antes de terminar el plazo de excedencia voluntaria, el funcionario está obligado a solicitar la prórroga o el reingreso; de no hacerlo, será acordada su baja definitiva en el escalafón.

Artículo 31. La excedencia forzosa será declarada en los casos previstos y en las condiciones fijadas por el Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 32. Los Vigilantes y Jefe de Grupo, al llegar a los cuarenta y cinco años, se someterán a reconocimiento facultativo a fin de comprobar si se hallan con aptitud para seguir desempeñando su cometido.

Los declarados aptos continuarán en el servicio y serán reconocidos todos los años hasta cumplir los cincuenta. Los no declarados aptos y los restantes, al cumplir los cincuenta años, pasarán a la segunda situación y serán destinados, bien a los almacenes del Cuerpo de Vigilantes, para atender a las reparaciones del material, bien a los talleres de Obras públicas, quedando en este caso a las órdenes inmediatas del Ingeniero Jefe, aunque seguirán percibiendo sus haberes del Cuerpo de donde proceden.

Este mismo cometido se asignará a los que declarados inútiles en actos de servicio puedan desempeñar estos cargos.

En la segunda situación no tendrán aumento de sueldo por quinquenios, pero conservarán los adquiridos en la primera.

Por excepción, los funcionarios que pasen a la segunda situación por accidente en actos del servicio seguirán disfrutando de quinquenios hasta llegar a los cincuenta años.

Artículo 33. Los Jefes del Grupo y los Vigilantes serán jubilados, cualquiera que sea la causa, conforme a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y su Reglamento.

Artículo 34. El Jefe de Cuerpo y los de Sección se jubilarán con sujeción a las disposiciones que rijan en el Cuerpo o Arma de que procedan.

CAPITULO V

Disciplina.—Faltas.—Delitos.—Actos meritorios.

Artículo 35. En el honor y en la disciplina descansan el prestigio y la eficiencia del Cuerpo de Vigilantes, por lo cual son sus deberes principales conservar aquél sin desdoro y guardar un respeto y una obediencia absolutos a sus superiores.

Artículo 36. Los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en relación con la disciplina, vienen obligados:

a) A cumplir exactamente, sin dilación ni excusa alguna, las órdenes verbales o escritas que reciban de sus Jefes, aunque las consideren improcedentes o antirreglamentarias.

b) A presentarse a sus superiores cuando por asuntos del servicio o particulares hubiesen de permanecer circunstancialmente, pero más de veinticuatro horas, en población que sea residencia habitual de alguno de sus Jefes.

c) A no dirigirse a la Superioridad, si no es individualmente y por conducto de su Jefe inmediato.

d) A saludar a sus Jefes naturales, Jefe e Ingenieros de Obras públicas de la provincia de su residencia y Autoridades.

Artículo 37. Las faltas en que pueden incurrir los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos se clasifican en tres grados: leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

1.ª Las de aseo personal y uso de prendas antirreglamentarias.

2.ª El descuido en la conservación del material o armamento.

3.ª No llevar en regla el Diario de operaciones.

4.ª La primera embriaguez, no estando de servicio ni vistiendo el uniforme.

5.ª El retraso, sin causa justificada, en el cumplimiento de los servicios que se le encomienden.

6.ª Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

7.ª Entrar en tabernas o establecimientos análogos, a no ser como consecuencia del servicio.

8.ª Tratar al público sin la debida consideración o usar palabras malsonantes o indecorosas.

9.ª Contraer deudas injustificadas, por primera vez.

10. Tomar parte en escándalos o reyertas, siempre que no constituya falta grave.

11. No saludar a los Superiores y Autoridades, a no ser que vaya conduciendo la motocicleta, en cuyo caso queda relevado de hacerlo.

12. Concurrir, aunque fuere de paisano, a toda clase de actos políticos, como no sea de orden superior o en cumplimiento de deberes ciudadanos.

13. Solicitar de la Superioridad cosa que al Cuerpo se refiera, sin hacerlo por conducto de su Jefe inmediato.

14. La negligencia o la inexactitud en el cumplimiento de sus obligaciones, si no constituye falta grave.

b) Son faltas graves:

1.ª El abandono del servicio, aunque fuere por breves instantes, sin causa plenamente justificada.

2.ª No guardar a los superiores el respeto, la subordinación y la obediencia que les son debidos.

3.ª El incumplimiento de las órdenes recibidas y de las obligaciones que le están encomendadas o, simplemente, el poco celo en cumplirlas, cuando ello se traduzca en desprestigio del Cuerpo o en quebranto del servicio.

4.ª Admitir remuneración o premio alguno por servicios prestados.

5.ª Provocar escándalos o intervenir en ellos de modo activo y violento.

6.ª La embriaguez estando de servicio o vistiendo el uniforme y la segunda falta de esta índole hallándose de paisano.

7.ª La concurrencia, vistiendo el uniforme, a lugares de mala nota o fama.

8.ª Las réplicas desatentas a los superiores o autoridades.

9.ª La prestación de servicios que no sean de su especial cometido, vistiendo el uniforme reglamentario.

10. Tener ocupaciones o negocios por los que se contraigan obligaciones en pugna con la seriedad, el decoro o el prestigio del Cuerpo.

11. Dirigirse a la Prensa solicitando mejoras, exponiendo quejas o comentando los servicios de otras instituciones u organismos.

12. No prestar inmediato auxilio,

en caso de accidente grave, a los usuarios de las carreteras.

13. Excederse en sus atribuciones o entrometarse en servicios que no les incumben.

14. Hacer uso de las armas, a no ser con ocasión y en la forma autorizada por este Reglamento.

15. No guardar la debida discreción en aquellos servicios que se les encomienden y que, por su índole, la requieran.

16. Tomar parte activa en cualquier acto político o hacer públicamente manifestaciones políticas, cualquiera que sea la tendencia o ideología que se ensalce o censure.

17. Producir maliciosamente defectos en el material o armamento que se le hubiere entregado.

18. Observar vida desarreglada o licenciosa con escándalo público o quebranto del servicio.

19. La parcialidad comprobada en las denuncias o propuestas de sanciones.

20. Incurrir en falta leve por tercera vez.

21. Cualquiera otra falta por acción u omisión no prevista aquí y que redunde en desprestigio del Cuerpo o de las instituciones del Estado.

c) Son faltas muy graves:

1.ª Las que impliquen ausencia de moralidad y las que se traduzcan en menoscabo del honor individual o colectivo.

2.ª Los insultos o amenazas a los superiores y autoridades, cuando no constituyan delito.

3.ª La desobediencia reiterada y la negligencia manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 38. Las faltas leves, graves y muy graves que cometan los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos serán sancionadas del siguiente modo:

Leves.

- 1.º Amonestación verbal.
- 2.º Amonestación anotada en el expediente personal.
- 3.º Suspensión de permisos.
- 4.º Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

Estos dos últimos castigos se anotarán también en el expediente personal.

Graves.

- 1.º Suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días.
- 2.º Traslado de destino.

Muy graves.

- 1.º Suspensión de empleo y sueldo por plazo mayor de un mes sin que pueda exceder de un año.
- 2.º Postergación para el ascenso o pérdida de empleo, según se trate de vigilantes o Jefes de grupo.
- 3.º Separación del Cuerpo.

Artículo 39. La sanción será en cada caso proporcionada a la importancia de la falta, sin otra limitación que la de imponer un correctivo que figure en la escala aplicable.

Artículo 40. Las faltas leves se castigarán por los Jefes de Sección, y estas sanciones son inapelables.

Los Jefes de Sección las comunica-

ran al Jefe del Cuerpo para su conocimiento y para que se anote el correctivo, si procede, en el expediente personal.

Artículo 41. Las faltas graves se castigarán mediante formación de expediente, con audiencia del interesado y a propuesta del Jefe de Obras públicas o del Jefe de Sección.

La tramitación de estos expedientes corresponderá siempre a un Jefe de Sección, y la resolución, a la Dirección general de Caminos, previo informe y propuesta del Jefe del Cuerpo.

De esta resolución podrá apelar el interesado ante el Ministro de Obras públicas.

La reincidencia en falta grave se castigará como muy grave.

Artículo 42. Las faltas muy graves se castigarán, como las graves, mediante formación de expediente; pero la resolución corresponderá al Ministro de Obras públicas, previo informe y propuesta de la Dirección general de Caminos.

Artículo 43. Los Jefes de Obras públicas darán cuenta a la Dirección general de Caminos de las faltas cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes que ellos observaren o de las que tuvieren conocimiento, para adoptar la resolución que proceda.

Artículo 44. Las faltas cometidas en el servicio por el Jefe de Cuerpo o Jefes de Sección serán corregidas por el Ministro de Obras públicas, previo informe de la Dirección general de Caminos, con amonestación privada o con el cese en el desempeño de su cargo.

Artículo 45. Los delitos cometidos por el personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos o por sus Jefes serán sancionados mediante el procedimiento y con las normas que en su caso establezca el Código de Justicia militar.

Artículo 46. Los actos meritorios de carácter extraordinario realizados por los Vigilantes de Caminos serán premiados, según los casos, con las siguientes recompensas:

- 1.º Felicitación privada.
- 2.º Felicitación pública.
- 3.º Concesión de permisos.
- 4.º Condecoraciones oficiales: civiles, militares o de beneficencia.

A la Dirección general de Caminos corresponde otorgar o proponer estas recompensas, previa moción del Jefe del Cuerpo, quien las hará efectivas.

Artículo 47. Las recompensas al Jefe de Cuerpo y Jefes de Sección sólo podrán consistir en felicitación privada o pública y en la propuesta de condecoraciones oficiales.

CAPITULO VI

Administración.—Material y almacén,

Artículo 48. El régimen económico-administrativo del servicio estará a cargo de una Junta Central, compuesta del Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras, como Presidente; del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, del Delegado en el Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado y del Jefe de Cuerpo.

Artículo 49. A las órdenes inmediatas del Jefe de Cuerpo habrá un Habilitado-Pagador general, que residirá en Madrid. Los Jefes de Sección serán los Pagadores regionales, Delegados de la Junta Central, y remitirán mensualmente a la Pagaduría general las cuentas parciales de la Sección con sus justificantes, para la formación de la cuenta general del servicio.

Artículo 50. La Junta Central administrativa entenderá en todo cuanto se refiere a adquisiciones, reposición de material de todas clases y gastos del servicio, así como en la contabilidad y rendición de cuentas.

Todos los pagos de material que se efectúen por el Pagador general con cargo a los fondos librados a la Junta, llevarán el "Páguese" del Jefe de Cuerpo.

Artículo 51. Los gastos de cada mes los propondrá el Jefe de Cuerpo a la Junta, que elevará sus propuestas al Director general de Caminos. Los libramientos se expedirán a favor del Habilitado-Pagador general, quien ingresará su importe el mismo día del cobro en el Banco de España, con excepción de la parte que haya de invertirse en pagos inmediatos, que se rendirá en Caja.

La cuenta corriente estará abierta a nombre de la Junta administrativa y los talones serán autorizados conjuntamente por su Presidente y por el Jefe de Cuerpo.

Artículo 52. La contabilidad estará, bajo la inmediata inspección del Jefe de Cuerpo, a cargo del Habilitado-Pagador general, quien llevará los libros precisos que en todo momento estarán a disposición de la Junta.

Artículo 53. Para el pago de los haberes y dietas se seguirán las normas de carácter general, y para el pago de los diversos servicios por administración, se librarán los fondos a justificar en la cantidad que para cada mes acuerde la Superioridad, previa propuesta de la Junta.

Artículo 54. Las cuentas justificativas de libramientos expedidos en concepto de "a justificar", se formularán en los plazos legales, suscritos por el Habilitado-Pagador general con el visto bueno del Jefe de Cuerpo y serán sometidos a la Junta administrativa para su examen y para que, después de firmadas por el Presidente, sean elevadas, si procede, a la aprobación del Director general de Caminos por conducto del Negociado de Contabilidad del Ministerio.

Artículo 55. La Junta Administrativa se reunirá siempre que los servicios lo exijan, y, cuando menos, una vez al mes.

Artículo 56. Se establecerá en Madrid un almacén de material móvil, herramientas, pieza de recambio, armamento, municiones y vestuario, que estará a cargo del Habilitado-Pagador general, bajo la inmediata inspección del Jefe de Cuerpo y la consiguiente de la Junta Administrativa.

Si lo exigieran las necesidades del servicio se instalarán otros almacenes regionales, en correspondencia con el central y a cargo de los respectivos Jefes de Sección, quienes darán cuenta detallada todos los meses a la Junta Administrativa, por conducto del

Jefe de Cuerpo, de las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 57. Los modelos de uniforme se someterán por el Jefe de Cuerpo a la aprobación del Director general de Caminos.

Los Vigilantes recibirán el equipo completo en el momento de incorporarse al Cuerpo firmando un inventario de cuanto se les entregue.

Todo el personal cuidará de ir correctamente vestido y de mantener en perfecto estado el material y armamento a su cargo.

Siempre que hubiere lugar dará cuenta a su Jefe inmediato, para conocimiento del Jefe de Cuerpo, de las bajas en el material y de sus causas.

Las prendas de uniforme tendrán asignada una duración determinada, y si antes de terminar ese plazo hubiera de ser desechada alguna por deterioro, sin causa justificada, se entregará otra en su lugar con cargo al funcionario responsable, en la parte proporcional al tiempo que le faltare a aquélla para cumplir la vida que se le hubiese fijado.

Las piezas de recambio, herramientas o municiones y, en general, los desperfectos en el material y armamento, serán de cuenta del funcionario, cuando su reposición o reparación no obedezca a causa justificada, a desgaste natural o a rotura involuntaria.

Artículo 58. Quedan derogadas todas las disposiciones aplicables al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 12 de Marzo de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Obras públicas, José María Cid Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Iñigo Nogués, vecino de Zaragoza y Presidente del Aero Club de Aragón, y en atención a las razones en que fundamenta su petición—frecuencia del aterrizaje de aviones extranjeros y conveniencia de que no existan dificultades de orden aduanero para el despacho de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere habilitado, desde el punto de vista aduanero, el aeródromo de Zaragoza llamado "Palomar"; y

2.º Que por esa Dirección general se proponga a este Ministerio, o se determine en cada caso, si se trata de asuntos de su peculiar competencia, las operaciones aduaneras que en dicho aeródromo han de realizarse, las formalidades a que habrán de someterse y el personal interventor de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan, y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto y por el actual trimestre, o sea desde 1.º de Enero último hasta el 31 de los corrientes, en que termina la prórroga del actual ejercicio económico, las cantidades proporcionales que se satisfacen anualmente, y que a continuación se detallan, cuyos importes se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, agrupación primera, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

	<i>Pesetas anuales.</i>
Albacete.—A D.ª Adela Torrente Rueda	1.800
Alicante.—A D. Elier Manero Pineda	3.600
Almería.—A D. Andrés Casinello Barroeta	2.500
Avila.—A D. Antonio Elías Núñez	2.500
Baleares.—A D. Francisco Juliá Perelló, Presidente de la Diputación provincial...	2.000
Badajoz.—A D. Dionisio Salvadiós Paz	2.400
Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros	3.998
Las Palmas (Gran Canaria), A D. Luis Navarro Carló..	3.500
Cádiz.—A D. Carlos Díaz Martínez	3.300
Ciudad Real.—A D. Luis Barrera y Ferrer de la Vega.	3.000
La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma.	6.000
Cáceres (Sección administrativa.—Al Director-Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad	2.100
Cáceres (Inspección de Primera enseñanza).—Al Director-Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad	2.100
Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán	4.200
Cuenca.—A D.ª Herminia Pardo Zurilla	1.860
Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar	3.162,50
Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera	2.280
Guadalajara.—A D. Juan Zabria Bernard	1.800
Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa	2.500
Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo	2.100
León.—A D. Lisandro Rodríguez Rodríguez	3.900
Lérida.—A D.ª Dolores Goset Lardéu	1.880
Logroño.—A D.ª Concepción del Pueyo Rodríguez	2.100
Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón	3.100
Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada	3.000
Orense.—A D. José Olmedo Reguera	3.600
Oviedo.—A D. Miguel Alonso.	2.500
Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile	2.400
Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda	2.400
Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno	2.400
Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel	2.500
Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia	1.260
Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro.	1.500
Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín	1.750
Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez	4.800
Valencia.—A D. José Antonio Barrachina Argüello...	2.160
Bilbao.—A Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao	3.048
Zaragoza.—A D.ª Flora Barril Navarro	3.000
Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez	2.400

Pesetas anuales.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciada en la GACETA DE MADRID del día 7 de los corrientes y en el *Boletín Oficial de la provincia de Huelva* de fecha 2 de los mismos la Escuela unitaria de niños número 3, de dicha capital, para su provisión mediante concursillo, la solicitó D. Antonio Portela Expósito, Maestro de la Escuela de niños número 10, de dicha población:

Resultando que D. Antonio Portela Expósito obtuvo la Escuela que actualmente regenta, por Real orden de 25 de Agosto de 1928, con el carácter de anejo de dicha capital y con el nombre de "Escuela unitaria de niños de Valbuena":

Resultando que dicha Escuela de niños de Valbuena, por Real orden de 18 de Diciembre de 1930 (GACETA 9 de Febrero de 1931), y previo el oportuno expediente, fué agregada a las del casco de la población de Huelva con la denominación de Escuela unitaria número 10, que actualmente tiene:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva, en oficio de 6 de los corrientes, se dirige en consulta a la Dirección general de Primera enseñanza preguntando si, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre concursillos, procede adjudicar al Sr. Portela Expósito la Escuela unitaria de niños número 3, de Huelva, que ha solicitado:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, mediante telegrama de fecha 15 de los corrientes, resolvió dicha consulta denegando al Sr. Portela el derecho a concurrir a los presentes concursillos, sin perjuicio de que, atendida su condición actual de Maestro del casco de la población de Huelva, solicite, mediante instancia y en el momento que considere oportuno, la correspondiente autorización para acudir a concursillos futuros, y a reserva de lo que por la Superioridad se acuerde:

Resultando que contra esta resolución se alza ante este Ministerio don Antonio Portela Expósito:

Considerando que si bien es verdad que el recurrente tiene en la actualidad el carácter de Maestro del casco de la población de Huelva, el artícu-

lo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29), en su apartado a), dice terminantemente que pueden solicitar vacantes, en virtud de concursillo, los Maestros nacionales, siempre que al ser provista la Escuela que regentan fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de la vacante que se anuncia:

Considerando que al ser anunciada y provista en el año 1928 la Escuela que actualmente regenta el Sr. Portela Expósito pertenecía a Valbuena, entidad de población en aquella época distinta a Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que proceda desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Portela Expósito contra la resolución telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 15 de los corrientes, denegándole el derecho a acudir al concursillo celebrado en Huelva con la misma fecha, y que se confirme en todas sus partes dicha resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Febrero último, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Se ha hecho pública la actitud de la Diputación provincial de Madrid ante el resultado de la propuesta formulada por el Tribunal en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Director y diez de Profesores para el grupo escolar “Pablo Iglesias” (Hospicio), convocado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Febrero de 1933.

No obstante el tiempo transcurrido desde que se formuló por el Tribunal la reglamentaria propuesta, no ha sido confirmada la misma ni nombrados los Maestros a quienes corresponde.

Tratándose de un servicio que, aun dependiendo de la Diputación el establecimiento, ha de tener la obligada intervención el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya que se trata de Escuelas Nacionales servidas, por tanto, por Maestros nacionales, entre quienes se anunció exclusivamente el concurso-oposición y, atendiendo asimismo al supremo interés de la enseñanza, más necesario por tratarse de

alumnos especiales a quienes ha de darse,

Este Consejo, a propuesta de la Sección primera del mismo, acordó, en sesión de esta fecha, interesar de V. E. tenga a bien, si así lo estima oportuno, recabar del Presidente de la Diputación provincial de Madrid remita el expediente de referencia para que por este Consejo sea examinado y dictaminado el mismo.”

Y este Ministerio, de conformidad con lo interesado por dicho organismo consultivo, lo transcribe a V. E. a los fines que en el mismo se interesan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de sentencia dictada en 11 de Diciembre último por el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la reposición de D. Francisco Garcia Segura, D. Antonio Almagro Maroto, D. Francisco Medina Fomina, D. Juan Sanfeliú Sanjaume, D. Manuel Doménech Marín y D. Jacinto Fernández Casadevante, en sus cargos de Inspectores regionales de la Restricción de Estupefacientes, con los derechos y deberes señalados en el Reglamento de la Inspección técnica del tráfico de Estupefacientes, de 8 de Noviembre de 1930 y con los haberes que de acuerdo con el artículo 7.º de la expresada disposición se fijan por la Restricción, con cargo a los fondos de que disponga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio la Junta Rectora de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad, como resultado del dictamen del Tribunal encargado de juzgar a los alumnos de la propia Sección durante el curso de 1933-34,

Este Ministerio ha tenido a bien

aprobar el dictamen y propuesta de referencia, concediendo el título de Oficial sanitario a los señores siguientes:

Beato González (Antonio),
Castro Girona (Alberto),
Díaz de Rada (Andrés),
Duaso Claver (Enrique),
Espinós Gisbert (Domingo),
Esteban Nardínez (Antonio),
Fernández Martínez (José),
Gimeno de Sande (Alfredo),
Ibáñez Navarro (Ladislao),
Isasa y Adaro (Juan de),
Liria Borderas (Augusto),
Marcós del Fresno (Francisco),
Martínez González (Manuel),
Martínez Mata (Justo),
Merino Hernández (Wenceslao),
Niño Astudillo (Jesús),
Oñorbe Garbayo (Manuel),
Orbaneja Agüero (Segundo),
Santamaría Giménez (Juan),
Saura Fargas (Juan),
Sevilla Larripa (Vicente),
Tejada Manso de Zúñiga (José María).

Tena Ibarra (Pedro).

Torongi Sarti (Vicente).

Torres Cañamares (Fermín).

Vaamonde Fernández (Joaquín).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Departamento la Junta Rectora de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad, como resultado del dictamen emitido por el Tribunal encargado de juzgar a los alumnos de la propia Sección durante el curso de 1933 a 1934 en el examen extraordinario efectuado en Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los expresados dictamen y propuesta y conceder el título de Oficial sanitario a D. Tomás Harguindey Harguindey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Fidela Rubio Aragonés,

Practicante del Preventorio de Guadarrama, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la expresada Sra. Rubio Aragonés y concederle la excedencia en el cargo arriba expresado, por término no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Monasterio de la Fuente, Preparadora de Laboratorio del Instituto Nacional de Sanidad, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la expresada doña Julia Monasterio de la Fuente y concederle la excedencia voluntaria del citado empleo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Norberta María Luisa Pérez Arce, Maestra del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Norberta María Luisa Pérez Arce, concediéndole la excedencia voluntaria en el expresado empleo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Dictado por el Ministerio de Hacienda en 28 de Agosto último Decreto regulando la jubilación de los funcionarios por imposibilidad física y disponiendo el reconocimiento facultativo de los mismos por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Este Ministerio, con el fin de poder dar cumplimiento a dicha disposición en aquellas provincias donde no reside más que un Médico de Sanidad Nacional, ha tenido a bien autorizar a dichos funcionarios para designar en estos casos al Médico del Instituto provincial de Higiene que consideren pertinente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 1.º de la Ley de 27 de Diciembre último la suspensión temporal de la efectividad de los preceptos legislativos de la Base novena de la ley de Coordinación de los Servicios sanitarios de 11 de Julio de 1934, referente a la formación de los presupuestos reglamentarios para la dotación de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un trimestre los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene correspondientes al ejercicio económico de 1934, a partir del día 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo del año corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de todos los Delegados de Hacienda-Presidentes de las Juntas Administrativas de las Mancomunidades sanitarias de Municipios de las provincias y fines consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido una notable disminución la declaración

de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción en tiempo oportuno de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso por ellos conocido de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que a su debido tiempo no remitieran el parte semanal a las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Inspectores provinciales tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del servicio serán directamente responsables los Inspectores provinciales de Sanidad.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los señores D. Carlos Eisner y D. José Vera Sales, en la que, como apoderados de la casa Siemens Industria Eléctrica, S. A., solicitan diferentes denominaciones para los contadores D7 y D8, por haber cambiado las designaciones de estos contadores por las de D15 y D16:

Vistos los Decretos de 1.º de Junio de 1922, por el que se aprobaban los contadores tipos D7 y D8 para corriente alterna trifásica con y sin neutro, respectivamente, así como las denominaciones que adoptaban los mismos al añadir diferentes aparatos; de 2 de Febrero de 1928, que aprobaba, igualmen-

te, las denominaciones D8BV y D7BV para los mismos contadores cuando servían para corriente reactiva; de 9 de Julio de 1929, que igualmente aceptaba varias designaciones, según los aparatos que se adosasen a los modelos tipos, y el de 14 de Marzo de 1930, que aprobó las designaciones D8SV y D7SV para energía reactiva:

Considerando que los contadores y designaciones a que se refiere la mencionada instancia son análogos a los ya autorizados en las fechas que se han indicado, y solamente al variar la casa constructora los signos aprobados, lo hace porque la fábrica modifica la designación primitiva, variando la del contador D7 por la de D15 y la del D8 por la de D16, lo que da lugar a una variación total de las designaciones aprobadas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Siemens Industria Eléctrica, para que los contadores D7 y D8 puedan designarlos por D15 y D16, y para adicionar a los mismos contadores diferentes aparatos que dan lugar a las denominaciones siguientes:

D15. Para el contador sencillo de corriente trifásica sin neutro.

D16. Para el contador sencillo de corriente trifásica con neutro.

D16P2. Para el contador trifásico sencillo con neutro, con totalizador de agujas.

D16P2. Para el contador trifásico sencillo con neutro, con totalizador de agujas y un diamante en el cojinete inferior.

ZD15. Para el contador de corriente trifásica de doble tarifa sin neutro.

ZD16. Para el mismo contador con neutro.

D17s. Para el contador de corriente trifásica de exceso sin neutro.

D16s. Para el mismo contador con neutro.

D17m. Para el contador de corriente trifásica de máximo sin neutro.

D16m. Para el mismo contador con neutro.

D17mr. Para el contador de corriente trifásica de máximo registrador sin neutro.

D16mr. Para el mismo contador con neutro.

D17BV. Para el contador de corriente trifásica reactiva sin neutro.

D16BV. Para el mismo contador con neutro.

D17U. Para el contador trifásico para energía reactiva y un cos determinado sin neutro.

D16U. Para el mismo contador con neutro.

M3D17. Para el contador trifásico de triple tarifa sin neutro.

M3D16. Para el mismo contador con neutro.

ZD17s. Para el contador trifásico con exceso, doble tarifa, sin neutro.

ZD16s. Para el mismo contador con neutro.

M3D17s. Para el contador trifásico de exceso y triple tarifa sin neutro.

M3D16s. Para el mismo contador con neutro.

ZD17m. Para el contador trifásico de máximo y doble tarifa sin neutro.

ZD16m. Para el mismo contador con neutro.

ZD17mr. Para el contador trifásico de máximo registrador y doble tarifa sin neutro.

ZD16mr. Para el mismo contador con neutro.

M3D17mr. Para el contador de máximo registrador y de triple tarifa sin neutro.

M3D16mr. Para el mismo contador con neutro.

D17SV. Para el contador trifásico de energía aparente sin neutro.

D16SV. Para el mismo contador con neutro.

Esta autorización no concede derecho a que se efectúe ninguna variación que afecte a los órganos esenciales de los diferentes contadores ni a sus condiciones de marcha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Al publicarse en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 10 del mes actual, la Orden de esta Subsecretaría fecha 28 de Febrero último, y relación de destino de cuatro Porteros ingresados, se ha padecido error en cuanto al primero que figura con la denominación de José Freire Fernández, siendo así que su verdadero nombre es Carlos, por lo cual se entenderá rectificadas en tal sentido dicha relación.

Madrid, 12 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS—REPARACION

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Marzo actual, en la página 1976, primera columna, y en el anuncio de adjudicación definitiva referente a la reparación con riegos superficial asfáltico en caliente en los kilómetros 100 al 106 de la carretera de Burgos a Logroño, se dice: "siendo el presupuesto de contrata de 51.391 pesetas"; debe decir: "siendo el presupuesto de contrata de 51.391,78 pesetas".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño y adjudicatario "Pavimentos Granitvita", S. L.

Nueva rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, en la página 2007, columnas segunda y tercera, y en la rectificación de la adjudicación definitiva referente a una reparación de la Jefatura de León, se dice: "kilómetros 2 al 4 de la carretera de León a Collanzo ...", y debe decir: "kilómetros 2 al 5 de la carretera de León a Collanzo ...".

Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de la provincia de León y adjudicatario "Riegos Asfálticos, Sociedad anónima".

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Hijos de Lantero en solicitud de autorización para modificar la concesión de dos espigones y cuatro vías Decauville en la margen derecha de la ría de Bilbao, que le fué otorgada en 24 de Febrero de 1934:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que ha estado expuesto al público desde el día 17 de Octubre de 1934 hasta el 21 de Noviembre siguiente, no constando que se haya presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Vizcaya, la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles (Zona Norte), la Junta de Obras

del puerto de esa capital, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la mencionada Sociedad para llevar a cabo las obras pretendidas, consistentes en modificar los espigones concedidos, construyéndolos de madera en lugar de hormigón, y en cruzar la carretera de Bilbao a Las Arenas con dos vías en vez de cuatro, y se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. J. Lantero, que ha servido de base a la tramitación del expediente, y a las condiciones impuestas en la concesión otorgada a la misma entidad en 24 de Febrero de 1934, amoldadas a la índole del expresado proyecto, debiendo tener presente que dicha Sociedad no podrá hacer reclamación alguna a la navegación por lo que pueda sufrir la parte volada de los espigones.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Jesús Cartagena Gil, en solicitud de autorización para el disfrute de una casa-vivienda y baños en la playa de Guardamar del Segura:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de la provincia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular del dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon anual de una peseta por metro cuadrado, como abonan las concesiones análogas en la misma playa,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Di-

rección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Jesús Cartagena Gil para ocupar una parcela de terreno en la playa de Guardamar del Segura, con destino a la ubicación de una casa-vivienda, con arreglo a los planos presentados, y que han servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Los terrenos serán delimitados por la Jefatura de su cargo, y hallándose ya ejecutadas las obras, procederá seguidamente al reconocimiento de las mismas, levantándose el acta correspondiente, que someterá a la aprobación competente.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

4.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Este abonará, por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

7.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de la Zona militar de Costas y Fronteras.

8.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por el Alcalde-Presidente de Gurrea del Gállego, de la provincia de Huesca, sobre concesión de un aprovecha-

llo, en término municipal del ex-cimiento de aguas derivadas del río Gálpresado pueblo, para usos industriales:

Resultando que presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Currea del Gállego, y a nombre de esta Corporación, que al efecto le autorizó, en sesión celebrada en 10 de Febrero de 1931, la nota de un aprovechamiento de aguas en el río Gállego, término del expresado Municipio, con caudal de 1.500 litros por segundo de tiempo y destinado a usos industriales, fué publicada con fecha 2 de Marzo siguiente, sin que se presentara más proyecto que el del petitorio, que afectaba al tramo del río inmediatamente superior a la desembocadura del río Sotón, en unos dos kilómetros de longitud, proyectándose la toma en el mismo sitio aproximadamente en que deriva sus aguas la acequia llamada Huerta del Palacio, destinada a riegos, y propiedad del pueblo:

Resultando que las características del proyecto, bajo las cuales fué objeto de los anuncios reglamentarios, consistían en una presa de estacada con cámara de toma y decantación, emplazada en el lugar anteriormente expresado; un canal de derivación por la margen izquierda del Gállego de 1.500 metros de longitud, con sección trapezoidal de dos metros en la solera y taludes de uno por uno; un caudal de 1.300 litros de agua por segundo de tiempo, bajo un salto bruto de 5,10 metros; una central eléctrica situada en las inmediaciones del camino, en las Cinco Villas, y desagüe al río Sotón, en su margen derecha inmediatamente aguas abajo de la carretera de Gurrea a Almuévar:

Resultando que durante el período legal de información pública no se formuló reclamación alguna contra el proyecto:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, esta entidad lo emitió en el sentido de que no era necesario imponer prescripciones de ninguna clase, en cuanto a la misma pudiera afectar, por no ser el proyecto incompatible con sus planes:

Resultando que practicada la confrontación por la División Hidráulica del Ebro, y levantada la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó informó favorablemente el otorgamiento de la concesión; informe que ha hecho suyo substancialmente la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro; siendo asimismo favorable el de la Abogacía del Estado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han guardado las disposiciones del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, número 33, y demás vigentes:

Considerando que por no haberse presentado reclamación alguna contra lo solicitado, ser todos los informes favorables a la concesión, y concurrir en su petición los requisitos legales, procede acceder a su otorgamiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 30 de Noviembre último, este Ministerio es competente para otorgar la concesión solicitada por exceder la energía que va

a ser utilizada de la cifra de 50 caballos.

Este Ministerio ha resuelto otorgar el aprovechamiento solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Alcalde de Gurrea del Gállego para derivar aguas del río Gállego en el expresado término municipal, con destino a usos industriales, hasta la cantidad de 1.500 litros por segundo, con un desnivel bruto de cinco metros 10 centímetros.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Zaragoza en 1.º de Abril de 1931 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasal y bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, a la que deberá avisar el concesionario con la suficiente anticipación la fecha de principio y término de las obras.

3.º Deberá darse a las aguas entrada por salida sin que pueda alterarse el régimen del río, siendo aquéllas reintegradas a éste en toda su integridad y pureza.

4.º Las obras deberán comenzar en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.º Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, levantándose el acta correspondiente, en la que se harán constar las referencias de la coronación de la presa y la altura del aliviadero sobre el fondo del cajero del canal. También se hará constar en la misma los nombres de los fabricantes españoles que hayan suministrado los materiales y maquinarias, no pudiéndose poner en explotación el salto sin que dicha acta haya sido aprobada por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

6.º Serán de cuenta del concesionario los gastos que se originen por su inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras de esta concesión.

7.º La Administración no responde del caudal concedido, que se considerará como un máximo, no siendo responsable, por tanto, de las reducciones que en el mismo haya por los estiajes o por regulación del caudal en el Pantano de la Peña, situado aguas arriba de esta concesión.

8.º La concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Pasado dicho plazo revertirá dicha obra al Estado, libre de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta la concesión, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

9.º Igualmente queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la Industria nacional, Código de Trabajo, Retiro obrero y, en general, a todas las disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

10. Esta concesión llevará aparejada la de los terrenos de dominio público necesario para las obras y la

imposición de servidumbre forzosa del acueducto y estribo de presa en predios de propiedad particular, cuyas servidumbres serán decretadas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, previo el oportuno expediente.

11. El depósito constituido quedará como fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de que se ha hecho mención.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Esta concesión se declarará nula y sin efecto alguno por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, previa la formación de expediente, con arreglo a la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado ya el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Otorgada definitivamente por esta Dirección general, por acuerdo de esta fecha y como consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera) de 3 de Enero de 1935, la concesión de exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. Luis Toha Laporta, vecino de Zaragoza, Agustina de Aragón, número 55, en la línea de Zaragoza a Almudévar, por Villanueva del Gállego y Zuera, se hace público para conocimiento general, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULAR

Relación de las aspirantes presentadas al concurso-oposición convocado en 21 de Enero de 1935 para proveer 16 plazas de Instructoras de Sanidad, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—Doña Marta García Pérez. Completa.

2.—Doña Angelina Sarmiento Garrera. Completa.

3.—Doña Antonia Remedios Feijanes Malingre. Completa.

4.—Doña María Luisa Vázquez Martínez. Completa.

5.—Doña Aurora Estrada Alcántara. Completa.

6.—Doña Adela Luna Fernández. Completa.

7.—Doña Celia Pérez Maestro. Completa.

8.—Doña Concepción Hidalgo Fernández. Completa.

9.—Doña Concepción Usano Mesa. Completa.

10.—Doña Carmen Ovejero del Agua. Completa.

11.—Doña Margarita Rubio Giménez. Completa.

12.—Doña María del Carmen Iñiguez García. Completa.

13.—Doña Jacinta Carrasco Expósito. Falta certificado médico.

14.—Doña Laura de la Lastra Villa. Completa.

15.—Doña Gloria Grifián Hernández. Completa.

16.—Doña Carmen Gallo de la Iglesia. Completa.

17.—Doña Rosario Fernández Duarte. Completa.

18.—Doña María de la Asunción Espinosa Ferrandi. Completa.

19.—Doña María Teresa González Garzón. Completa.

20.—Doña Isabel Evangelina Rueda Ojeda. Completa.

21.—Doña Silvia Sacristán Paniego. Completa.

22.—Doña Teresa García Taramona. Completa.

23.—Doña María Sáiz García. Completa.

24.—Doña Bernardina López Bermejo. Completa.

25.—Doña María de la Anunciación Sáiz García. Completa.

26.—Doña Paz Velasco Gómez.

27.—Doña Casilda Hidalgo Lucio. Completa.

28.—Doña María del Carmen Ocaña Rubi. Completa.

29.—Doña Carmen Sánchez de las Matas y Rubi.

30.—Doña Amparo de Aguirre y de Aguirre. Completa.

31.—Doña Pilar Cavanillas Infante. Falta partida de nacimiento.

32.—Doña Marina Echevarría Novoa. Completa.

33.—Anulada.

34.—Doña Amparo Romero Beneyto. Falta certificado médico y de penales.

35.—Doña Julia Carpintero Fontaneda. Completa.

36.—Doña María Rosa Basterreche y del Carre. Completa.

37.—Doña Concepción de Ledesma Barea. Completa.

38.—Doña Rita Alvarez Esada. Falta toda la documentación.

39.—Doña Soledad Ruiz Ríos. Completa.

40.—Doña Edelmira Rodríguez Andrés. Completa.

41.—Doña Teresa García-Puente Rodríguez. Completa.

42.—Doña Dolores Campillo Ruiz. Completa.

43.—Doña Alberta de Mendoza García. Completa.

- 44.—Doña Primitiva Morcillo Herrera. Completa.
- 45.—Doña Carmen Jerez González. Completa.
- 46.—Doña María González Gascón. Completa.
- 47.—Doña Carmen Serrano Cruz.
- 48.—Doña María de Marco Morales. Completa.
- 49.—Doña Martina Raga Jover. Completa.
- 50.—Doña Isabel García Lorenzana. Falta partida de nacimiento.
- 51.—Doña Elena Vigil Vázquez Prada. Completa.
- 52.—Doña Nicéfora del Villar Escudero. Completa.
- 53.—Doña Julia Salmerón Muñoz. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
- 54.—Doña Milagros Ordozabal González. Completa.
- 55.—Doña María Balmaseda Santamaría. Completa.
- 56.—Doña Felisa Eufrosina Pérez Fernández. Completa.
- 57.—Doña Casilda Jiménez Núñez. Completa.
- 58.—Doña Joaquina Jiménez Núñez. Completa.
- 59.—Doña Manuela Leal Sánchez. Completa.
- 60.—Doña Carmen Alaminos Alaminos. Completa.
- 61.—Doña Josefa Morais Alonso. Completa.
- 62.—Anulada.
- 63.—Doña Agustina Barba Hernández. Completa.
- 64.—Doña Carmen González García. Completa.
- 65.—Doña Josefa Daniel Guillén. Completa.
- 66.—Doña Eulalia Gómez Paratcha. Completa.
- 67.—Doña Amalia Méndez Fortún. Completa.
- 68.—Doña Rosalía Ubeda Montero. Completa.
- 69.—Doña Manuela Moreno del Castillo. Completa.
- 70.—Doña Lucía Mediavilla. Completa.
- 71.—Doña María Josefa Trinidad Rojo Davó. Completa.
- 72.—Doña Paz Martínez de Lecea Uriarte. Completa.
- 73.—Doña Elia Sánchez, Aponte. Completa.
- 74.—Doña Adelina Sánchez Aponte. Completa.
- 75.—Doña Florencia Gallego Gallego. Falta toda la documentación.
- 76.—Doña Rita Rivera de Navas. Completa.
- 77.—Doña Isabel Cambón Ramos. Completa.
- 78.—Doña Teodora Cabrerizo Lozano. Falta partida de nacimiento.
- 79.—Doña Aparecida Pérez Pérez. Completa.
- 80.—Doña María de los Angeles Martín Pérez. Completa.
- 81.—Doña Concepción Girones Alloza. Completa.
- 82.—Doña Elena de la Escosura Puñido. Completa.
- 83.—Doña Florencia Chico Cutillas. Completa.
- 84.—Doña María del Pilar Valdés Parga. Completa.
- 85.—Doña Ascensión Picatoste García. Completa.
- 86.—Doña Carmen Gabriel Peñalosa. Completa.
- 87.—Doña Isidra Sánchez Albertos. Completa.
- 88.—Doña Asunción Perrin Vico. Completa.
- 89.—Doña María Paz Tamés Escobedo. Completa.
- 90.—Doña Purificación Canosa Gutiérrez. Completa.
- 91.—Doña Natividad Sáenz de Tejada. Completa.
- 92.—Doña Felipa Martín Solera. Falta partida de nacimiento.
- 93.—Doña María Luisa Martínez Fernández. Completa.
- 94.—Doña María de los Angeles Castroviejo Briones. Completa.
- 95.—Doña María Hernández González. Completa.
- 96.—Doña Amparo de Orueta Heredia. Completa.
- 97.—Doña Rosario de Rón Pardo. Completa.
- 98.—Doña Pilar Sánchez Calvo. Completa.
- 99.—Doña Celsa París Colmeiro. Completa.
- 100.—Doña Eduarda de la Concepción Díaz Seoane. Falta certificado médico, partida de nacimiento y título.
- 101.—Doña Consuelo Marquín Gómez. Completa.
- 102.—Doña Lorenza Misericordia Hillo Andrés. Completa.
- 103.—Doña Carmen González Fidalgo. Falta certificado médico.
- 104.—Doña Pilar Nieto Gómez. Completa.
- 105.—Doña Etiqúia Morrondo Nogales. Completa.
- 106.—Doña Celia Amalia Vázquez Alvarez. Completa.
- 107.—Doña Mercedes Martínez Cuervo. Completa.
- 108.—Doña Concepción Martínez Cuervo. Completa.
- 109.—Doña Araceli Cabero Vázquez. Completa.
- 110.—Doña Dolores Vicente Sánchez. Completa.
- 111.—Doña Felicitas Chamorro Aguilar. Completa.
- 112.—Doña Carmen Alcalde Pérez. Completa.
- 113.—Doña Aurora Roumier Muñoz. Completa.
- 114.—Doña Ursula Hernández Carenas. Completa.
- 115.—Doña María Doussinague Brumet. Completa.
- 116.—Doña Rosario García Duarte Salcedo. Completa.
- 117.—Doña Higinia Fernández García. Completa.
- 118.—Doña Felipa Moreno González. Completa.
- 119.—Doña Marina Soto Marcos. Falta certificado médico.
- 120.—Doña Natividad Pevalver Balsobre. Completa.
- 121.—Doña Leocadia Ferrando Tomás. Completa.
- 122.—Doña Mercedes Aznar Sempe-re. Completa.
- 123.—Anulada.
- 124.—Doña Marceliana Rodríguez Hernández. Completa.
- 125.—Doña Avelina Morfiño Rodríguez. Completa.
- 126.—Doña Marina Morillo Alvarez. Completa.
- 127.—Doña Felipa Sierra Sierra. Completa.
- 128.—Doña Carmen García Lobo. Completa.
- 129.—Doña Joaquina Francés Arza. Completa.
- 130.—Doña Elisea González de la Cañóniga. Completa.
- 131.—Doña María de los Angeles Gómez de la Torre. Completa.
- 132.—Doña Petra Márquez Sánchez. Completa.
- 133.—Doña Concepción Arvesut Alvarez. Completa.
- 134.—Doña Blanca Pérez y González del Río. Completa.
- 135.—Doña Elena Rotaache y Rodríguez de Llanas. Falta una póliza de tres pesetas.
- 136.—Doña Francisca Bengoechea Vela. Completa.
- 137.—Doña Juana Gutiérrez García. Completa.
- 138.—Doña María Antonia Trugeda Martínez. Completa.
- 139.—Doña Magdalena Rascón Rodríguez. Completa.
- 140.—Doña Amparo Reyero Fernández. Completa.
- 141.—Doña Teresa Alonso Guerreira. Completa.
- 142.—Doña Consuelo Larrucea Pe-láez. Completa.
- 143.—Doña Amelia Solana González. Falta toda la documentación.
- 144.—Doña Romana Hernández Rodríguez. Completa.
- 145.—Doña Pilar López Hevia. Completa.
- 146.—Anulada.
- 147.—Anulada.
- 148.—Doña María Menéndez González. Completa.
- 149.—Anulada.
- 150.—Doña Magdalena de Isasa Garza. Completa.
- 151.—Doña Amalia Jiménez Escribano. Completa.
- 152.—Doña Francisca García González. Completa.
- 153.—Doña Amelia Domenech Segura. Completa.
- 154.—Doña Lucía Muñoz Morales. Falta toda la documentación.
- 155.—Doña Emilia González Arias. Completa.
- 156.—Doña Carmen Pérez Molinos. Falta certificado médico y de Penales.
- 157.—Doña Arsenia Ruiz Gutiérrez. Falta partida de nacimiento, certificado médico y de Penales.
- 158.—Doña María Sabater Sanz. Completa.
- 159.—Doña María Alonso Alonso. Completa.
- 160.—Doña Irene Román Jiménez. Completa.
- 161.—Doña Laura Ochaita de la Torre. Falta toda la documentación.
- 162.—Doña Araceli Suárez Antón. Completa.
- 163.—Doña Juliana Pérez Palomino. Completa.
- 164.—Doña Eufemia Rosario Gutiérrez Escribano. Falta partida de nacimiento.
- 165.—Anulada.
- 166.—Anulada.
- 167.—Doña Olga Berliavsky Zilberman. Completa.
- 168.—Doña Cecilia Benito Yanguas. Completa.

169.—Doña Felisa Cilleruelo Izquierdo. Completa.
 170.—Doña Albina Vega Llano. Completa.
 171.—Doña Dolores Rodríguez Pló. Completa.
 172.—Doña Carmen Álvarez Rodríguez. Completa.
 173.—Doña Fernanda Margarita Álvarez Santiago. Completa.
 174.—Doña Dolores Morais Paradina. Completa.
 175.—Doña Enriqueta Otero Blanco. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
 176.—Doña Rosario San Emeterio Badía. Falta título.
 177.—Doña Cecilia Ochoa Arias. Falta toda la documentación.
 178.—Doña Josefina Cantó Ibáñez. Completa.
 179.—Doña Isabel Ocampo de Prada. Completa.
 180.—Doña Eusebia Sánchez Hueso. Completa.
 181.—Doña Ramona Núñez Argüello. Completa.
 182.—Doña Rosario Garcés Muñoz. Falta partida de nacimiento.
 183.—Doña Pilar Sánchez Herrero. Falta toda la documentación.
 184.—Doña Olimpia Villanueva Esteban. Completa.
 185.—Doña Ana Cerezo Morales. Completa.
 186.—Doña Mercedes Flórez Ferreiro. Completa.
 187.—Doña Carmen Navarro Raola. Completa.
 188.—Doña Elena Gutiérrez García. Falta abonar los derechos.
 189.—Doña Antonia Agudo Obregón. Completa.
 190.—Doña Abdona Martín Bajo. Completa.
 191.—Doña Mercedes Payá Segarra. Falta certificado de Penales y médico.
 192.—Doña Elisa Molina Parrilla. Completa.
 193.—Doña Caridad Sanz Javaloy. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
 194.—Doña María Martínez Melero. Completa.
 195.—Doña Concepción García del Real Arroyo. Completa.
 196.—Doña María Amorós Sánchez. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
 197.—Doña Mercedes Martín Muñiel. Completa.
 198.—Doña Milagros Garrido Rubio. Completa.
 199.—Doña Presentación Bomati Jarrín. Completa.
 200.—Doña Dolores Bomati Téllez de Meneses. Completa.
 201.—Doña Desamparados Ibars Monsell. Completa.
 202.—Doña María Jesús Corriero Santos. Falta abonar los derechos y certificado de Penales.
 203.—Doña María Manzanares García. Completa.
 204.—Doña Carmen Luengo García. Completa.
 205.—Doña Manuela García Santos. Falta certificado médico y de Penales.
 206.—Doña Isabel Gil Remériz. Completa.
 207.—Doña Carmen Meneses Díaz. Completa.

208.—Doña Remedios Sevillana Burgos. Completa.
 209.—Doña Natalia Lillo Oyomarte. Completa.
 210.—Doña Concepción Pascual Sánchez. Falta certificado de Penales y abonar los derechos.
 211.—Doña Maximiliana Candelas Hernández Sánchez. Completa.
 212.—Doña Carmen Rodríguez Jiménez. Completa.
 213.—Doña Consuelo Martínez Marcos. Falta certificado de Penales y abonar los derechos.
 214.—Doña Isabel Meseguer Puig. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
 215.—Doña Julia Fernández López. Falta toda la documentación.
 216.—Doña Juliana Martín Abad. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
 217.—Doña Juana Rosa Ruiz Morte. Completa.
 218.—Doña Isabel Sudón Vivas. Falta una póliza de 1,50 pesetas.
 219.—Doña María Paz Montoya Gaviria. Falta certificado médico y abonar los derechos.
 220.—Doña María Celsa Carido Pérez. Falta toda la documentación.
 221.—Doña Felipa García Calvo. Completa.
 222.—Doña Soledad Cabezas Álvarez de Arcaya. Falta título, certificados médico y de Penales y abonar los derechos.
 223.—Doña Enriqueta Pilar Casero Ramírez. Falta partida de nacimiento y abonar los derechos.
 224.—Doña Margarita Díaz Gutiérrez. Completa.
 225.—Anulada.
 226.—Doña Manuela Blanca Núñez de Prado Ruiz. Falta toda la documentación.
 227.—Doña María Luisa Sandoval Moreno. Completa.
 228.—Doña Luisa Pretel Rodríguez. Completa.
 229.—Doña Agustina Fernández Borja. Completa.
 230.—Doña Damiana Bandres Iñiguez. Falta abonar los derechos.
 231.—Doña María del Amor Hermoso Montero Gargallo. Completa.
 232.—Doña Matilde Gimeno Serrano. Completa.
 233.—Doña Amparo Romero Salanova. Falta abonar derechos.
 234.—Doña Dionisia Martín Hernández. Falta certificados de Penales y médico.
 235.—Doña Concepción Lorente Sacanelles. Completa.
 236.—Doña Concepción de Vicente Pérez. Falta toda la documentación.
 237.—Doña Rosario García Moñivas. Completa.
 238.—Doña Susana Ramírez Araujo. Falta toda la documentación y abonar derechos.
 239.—Doña Manuela Monés Gutiérrez. Completa.
 Las aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar derechos de oposición podrán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, perdiendo todo derecho al concurso-oposición en caso de no realizarlo dentro del expresado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

PATRONATO DE LA EXTINGUIDA REAL CASA

Vacante la plaza de Restaurador en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Esta Dirección general ha acordado abrir un concurso para proveerla, en las condiciones siguientes:

El sueldo será de 4.000 pesetas anuales, y los gastos de pintura y plinches serán abonados por cuenta del Patronato; con la obligación de restaurar los cuadros de las Fundaciones que pertenecen también a la extinguida Real Casa que radican en Madrid o en Toledo, pudiendo percibir por estas restauraciones extraordinarias la cantidad que acuerde el Patronato respectivo.

El Tribunal que actuará para calificar los ejercicios, según propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, será el siguiente:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno; Vocales: D. Enrique Martínez Cubells, D. Francisco Javier Sánchez Cantón, D. Federico Amutio y D. Vicente Jover; actuando de Secretario D. Pedro Beroqui; y las condiciones y programa con que han de actuar los concursantes serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Contestar una pregunta de cada una de las materias siguientes:

- 1.º Concepto y práctica de la restauración.
- 2.º De las diversas escuelas de pintura.
- 3.º Nociones de diferentes estilos arquitectónicos.
- 4.º Nociones de perspectiva.
- 5.º Nociones de indumentaria.

Segundo ejercicio.—Forrar un lienzo, prepararlo para la restauración y terminar la parte que el Tribunal designe.

Tercer ejercicio.—Copiar un trozo de cuadro siguiendo la táctica característica de su autor.

Cuarto ejercicio.—Pintar con colores molidos al aguarrás media figura del natural, con ropajes, a su tamaño.

Quinto ejercicio.—Trasladar una tabla a lienzo.

Sexto ejercicio.—Procedimientos de pintura.

En los segundo y quinto ejercicio, el Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes conforme vaya el opositor realizando los ejercicios.

Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios.

Que para el primer ejercicio servirá de cuestionario el siguiente:

Concepto y práctica de la restauración.

- 1.º Historia de la restauración y su importancia.
- 2.º Materiales e instrumentos necesarios para la forración de un cuadro.
- 3.º Engrudos, preparación de las telas y forración. Estucos.
- 4.º Limpieza de cuadros; diversas maneras de efectuarla.

- 5.º Cásticos empleados para la limpieza de cuadros, y sus peligros.
- 6.º Barnices; su enumeración, modos de hacerlos, sus cualidades y defectos.
- 7.º Colores, pinceles, paletas de restauración.
- 8.º Pasmos; causas que los producen y procedimientos para quitarlos.
- 9.º Procedimiento para trasladar una pintura sobre tabla a lienzo.
10. Métodos para que desaparezca la polilla que ha atacado a una pintura sobre tabla.

Nociones de historia de la pintura y de la arquitectura.

- 1.º Manera de distinguir los órdenes clásicos en arquitectura.
- 2.º La pintura en la Edad Media.
- 3.º La pintura de Renacimiento en Italia.
- 4.º Los primitivos flamencos.
- 5.º La pintura española del siglo XVII.
- 6.º La pintura francesa de los siglos XVII y XVIII.
- 7.º El arte gótico en la arquitectura y escultura.
- 8.º Indicación de los estilos dominantes en el arte europeo desde el siglo XVI.

Nociones de perspectiva.

- 1.º Explicación de lo que representa y significa la línea del horizonte.
- 2.º El punto de vista; colocación y disposición del mismo.
- 3.º El punto de distancia; su significación y conveniencia en toda traza de perspectiva.
- 4.º Puntos de concurso en general, el cono visual y los conos accidentales.
- 5.º Colocación de un cubo en perspectiva en posición anormal.

- 6.º Traza de un círculo sobre la línea del horizonte.
- 7.º Disposición de una gradería que asciende del plano de tierra sobre el horizonte.
- 8.º Batiante de una luz lateral.
- 9.º Colocación de un casquete esférico a una distancia dada sobre el horizonte.
10. Colocación de las líneas reflejadas de un edificio arquitectónico sobre el espejo de un lago.

Nociones de indumentaria.

- 1.º El traje español en tiempo de Felipe IV.
- 2.º El traje español en tiempos de Carlos IV.
- 3.º Representaciones de la Virgen María.

Cada uno de los anteriores ejercicios y temas se ejecutarán y desarrollarán en el tiempo que prudencialmente requieran, y que previamente será determinado por el Tribunal.

Las instancias podrán presentarse en el Registro del Ministerio de Trabajo hasta el día 12 de Abril, a las catorce horas, entregando diez pesetas en metálico; serán documentos indispensables la certificación de Penales y la de buena conducta, y podrán presentarse cuantos estimaren pertinentes en relación con la oposición, y, una vez expirado el plazo, por el Tribunal se designará el día y hora en que han de empezar los ejercicios. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente; como asimismo las Autori-

dades de las islas Canarias y posesiones españolas de Africa deberán remitir a este Ministerio un ejemplar del *Boletín Oficial* en el cual aparezca inserto.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, J. Sanz de Grado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Dada cuenta por la Inspección general de Navegación del brillante servicio realizado por el Agente de segunda clase de Policía marítima, destinado en la Delegación Marítima de Valencia, D. Olegario Collado, al dirigir con gran pericia y riesgo de su vida el salvamento sobre las rompientes de Daimuz, en Gandía, de la embarcación de pesca "San Miguel", que con dos hombres a bordo, uno de los cuales fué lanzado al agua por un golpe de mar, se hallaba en inminente peligro de zozobrar, consiguiendo salvar a la dotación y embarcación de referencia.

Esta Subsecretaría se complace en hacer saber al citado Agente de Policía marítima el agrado con que ha visto el acto realizado.

Lo que se publica para general conocimiento y satisfacción del interesado, en cuyo expediente personal deberá hacerse constar esta felicitación.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Subsecretario de la Marina civil, R. Marichal.

Señores Inspectores generales de Navegación y Personal y Alistamiento.
Señores ...